

656



**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL
DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y
DERECHOS SOCIALES**

Paseo María Agustín, 36, edificio Pignatelli,
50004 ZARAGOZA

ENTRADA: GOBIERNO DE ARAGON
REGISTRO ORAL GO. DE ARAGON.
E. PIGNATELLI, DPTO. HACIENDA
Y TURISMO (SECRETARIA)
19/04/2018 - 09:59
020180213605

ASUNTO: Alegaciones al Anteproyecto de Ley de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad.

El "Boletín Oficial de Aragón" nº 56 de 20 de marzo de 2018 publica la Resolución de 15 de marzo de 2018, por la que se somete al trámite de información pública el Anteproyecto de Ley de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a dicha publicación.

La Asociación para la atención a personas con alteración del comportamiento y discapacidad intelectual (CORDIAL), con NIF G99457814 y domicilio a efectos de comunicaciones en C/ Paso 250 de Villamayor de Gállego, C.P. 50162, presenta las siguientes aportaciones al texto del mencionado Anteproyecto de Ley solicitando su incorporación al mismo, si se considera procedente:

Antes de nada, deseamos manifestar nuestra satisfacción porque el ordenamiento jurídico aragonés incorpore el criterio de garantizar el pleno y efectivo disfrute de los derechos de los discapacitados, respetando las diferencias y aceptando a las personas con discapacidad como parte de la diversidad propia de la condición humana, es decir, con total naturalidad y normalidad.

Mucho se ha avanzado en la atención a la discapacidad, pero es mucho también lo que resta, para que puedan disfrutar de derechos fundamentales eliminado las barreras todavía difíciles de superar para estas personas.

Por ello, en la medida de lo posible, se deberían cubrir los déficits que para este colectivo se ponen de manifiesto en los sistemas de atención, que en la actualidad se dispensan en la Comunidad Autónoma de Aragón, de modo que se logre el efectivo disfrute del derecho a la salud, la educación, o el acceso a los beneficios sociales de las personas con discapacidad intelectual, dificultades en el ámbito de la comunicación, y eventuales alteraciones de conducta. De modo que se consiga una accesibilidad universal a estos servicios básicos, adaptada a las necesidades y posibilidades del colectivo de discapacitados intelectuales. Esperamos que la aprobación de esta nueva Ley logre estos objetivos.

Valoramos también muy positivamente que la futura Ley prevea medidas de acción positiva en favor de la discapacidad, y que incorpore en la misma norma las previsiones de acciones públicas desde una perspectiva transversal, que cubra las necesidades que las personas discapacitadas presentan a lo largo de toda su vida. La norma propuesta recoge medidas que afectan a distintas competencias y Departamentos de la Administración Pública, entre los que actualmente todavía se necesita mayor coordinación.

Aragón presenta un número importante de familias con hijos o familiares que padecen discapacidad intelectual, o problemas en el ámbito de la comunicación conocidos como Trastorno del Espectro Autista (TEA). Algunos estudios cifran esta población en uno de cada 100 habitantes en la actualidad y, según cifras del Servicio de Neuropediatría del Hospital Universitario Miguel Servet, en los últimos 25 años se han tratado más de 18.000 TEA en Aragón. Todas estas personas esperan una solución, todavía hoy, a necesidades básicas tanto en el ámbito socio-sanitario asistencial, como en el educativo-atencional, en el emocional, o en el jurídico-administrativo.

Por ello realizamos las siguientes aportaciones al texto del Anteproyecto de Ley con el objetivo de perfeccionar, en la medida de lo posible, su contenido:

Aportaciones de CORDIAL al Anteproyecto de Ley de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El párrafo relativo al Título II cita que *“se recogen las actuaciones que se deben adoptar en el ámbito sanitario para proteger el derecho a la salud de las personas con discapacidad, estableciendo el mandato de desarrollar un modelo de atención infantil temprana que coordine la intervención de los sistemas de salud, educación y de servicios sociales.”* Como ya hemos expuesto al inicio del escrito, la atención coordinada entre salud, educación y servicios sociales no sólo debería actuar en la atención infantil temprana, sino siempre que el discapacitado lo necesite, que suele ser a lo largo de toda su vida. En muchos casos la discapacidad se presenta, diagnostica o detecta más allá de la primera infancia. Por ello **proponemos la siguiente redacción alternativa:** *“En el título II se recogen las actuaciones que se deben adoptar en el ámbito sanitario para proteger el derecho a la salud de las personas con discapacidad, estableciendo el mandato de desarrollar un modelo de atención que coordine la intervención de los sistemas de salud, educación y de servicios sociales que cubra las necesidades que presenten las personas discapacitadas a lo largo de toda su vida.”*

TÍTULO PRELIMINAR:

En el apartado 4 del Artículo 2 dice: *“4. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, para acceder a los distintos servicios, prestaciones y demás beneficios regulados en esta ley se deberán cumplir los requisitos específicos que en cada caso se establezcan por la normativa aplicable”*. Los requisitos que establecen las normas reguladoras para el acceso a los servicios, prestaciones u otros beneficios se refieren a los distintos grados de discapacidad o dependencia ya reconocidos por la Administración competente, cuyo procedimiento lleva tiempo resolver. Por este motivo, no llegan a cubrir las necesidades en los casos de empeoramiento de la persona discapacitada, o de otras circunstancias que se presentan de forma repentina y necesitan atención inmediata, sin que dé tiempo a modificar o resolver la nueva situación administrativa. Por ello **proponemos la siguiente redacción alternativa:** *“4. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, para acceder a los distintos servicios, prestaciones y demás beneficios regulados en esta ley se deberán cumplir los requisitos específicos que en cada caso se establezcan por la normativa aplicable. También se podrá acreditar, mediante informe facultativo o en la forma que reglamentariamente se establezca, que se padece una discapacidad que justifique el acceso a tales beneficios, aunque no se tenga aún reconocida administrativamente dicha condición””*.

Artículo 3. Definiciones:

El epígrafe d) define la *Discriminación directa*. Faltaría incluir a continuación la *Discriminación Múltiple* que se cita y define en el artículo 8.

El epígrafe e) define *Discriminación indirecta*: *existe cuando una disposición legal o reglamentaria, una cláusula convencional o contractual, un pacto individual, una decisión unilateral o un criterio o práctica, o bien, un entorno, producto o servicio, aparentemente neutros, puedan ocasionar una desventaja particular a una persona respecto de otras por motivo de o por razón de discapacidad, siempre que objetivamente no respondan a una finalidad legítima y que los medios para la consecución de esta finalidad no sean adecuados y necesarios.* Proponemos eliminar la última frase (subrayada) porque vacía de contenido la definición, ya que siempre habrá una finalidad legítima que justifique la disposición en beneficio de una mayoría no discapacitada, y los medios para conseguir la finalidad deben necesariamente ser adecuados antes de aprobar la norma.

El epígrafe f) define *Discriminación por asociación*: *existe cuando una persona o grupo en que se integra, es objeto de un trato discriminatorio debido a su relación con otra por motivo o por razón de discapacidad.* Proponemos una redacción alternativa: *Discriminación por asociación*: *existe cuando una persona o grupo en el que se integra, es objeto de un trato discriminatorio por motivo o por razón de su discapacidad.*

El epígrafe g) define *Acoso*: *es toda conducta no deseada relacionada con la discapacidad de una persona, que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad o crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.* Proponemos una redacción alternativa: *Acoso*: *es toda conducta no deseada dirigida contra una persona con discapacidad, que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad o crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.*

Tras la definición i) *Atención Integral*, le sigue *Inclusión social*, a la que le correspondería el epígrafe j), debiendo re-enunciar los siguientes epígrafes.

Entre la definición de *Atención temprana* y la de *Accesibilidad Universal* proponemos incluir la definición de *“Atención coordinada: el conjunto de actuaciones en materia sanitaria, educativa y social, que tiene por objeto dar respuesta a las necesidades que presenta la población discapacitada, así como la intervención sobre su familia y entorno, potenciando sus capacidades y mejorando su calidad de vida, considerando su globalidad en cualquier momento en que se detecte dicha necesidad”*.

La definición l) de *Accesibilidad cognitiva* dice: *“Designa la propiedad que tienen aquellos entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos que resultan de fácil comprensión o entendimiento sencillos para las personas con discapacidad intelectual”*. Proponemos la siguiente redacción alternativa: *“Designa la propiedad que tienen aquellos entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos que resultan de fácil comprensión para las personas con discapacidad intelectual o comunicativa.”* Con la expresión *“de fácil comprensión”* es suficiente, sobraría por redundante la expresión: *“entendimientos sencillos”*. Consideramos necesario añadir la *“discapacidad comunicativa”*, que no tiene por qué ir asociada a la *“discapacidad intelectual”*.

Proponemos sustituir en el epígrafe ñ) *“Diálogo civil”* por *“Participación social”*, que es el término citado en el artículo 14b). Sustituir también en la quinta línea donde dice: *“...el derecho de los niños y las niñas con discapacidad...”* por *“...el derecho de las personas con discapacidad...”*. La discapacidad suele acompañar a las personas durante toda su vida y no sólo en la infancia, los derechos de estas personas deben también acompañarles toda su vida.

El epígrafe p) define *“Transversalidad de las políticas en materia de discapacidad: el principio en virtud*

del cual las actuaciones que desarrollan las Administraciones Públicas no se limitan únicamente a planes, programas y acciones específicos, pensados exclusivamente para estas personas, sino que comprenden las políticas y líneas de acción de carácter general en cualquiera de los ámbitos de actuación pública, en donde se tendrán en cuenta las necesidades y demandas de las personas con discapacidad”. Proponemos la siguiente redacción alternativa: “Transversalidad de las políticas en materia de discapacidad: el principio en virtud del cual las actuaciones que desarrollan las Administraciones Públicas no se limitan únicamente a planes, programas y acciones específicos, pensados exclusivamente para un área de intervención, sino que comprenden las políticas y líneas de acción de carácter general en cualquiera de los ámbitos de actuación pública, en donde se tendrán en cuenta las necesidades y demandas que las personas con discapacidad tienen a lo largo de su vida.

Se debería añadir la definición de Iniciativa social, a la que se refiere el artículo 74.

El Artículo 4.a) cita: “Garantizar la igualdad de oportunidades y el pleno ejercicio de derechos de las personas con discapacidad, así como prevenir y erradicar cualquier causa de discriminación por razón de la discapacidad, haciendo especial hincapié en la doble discriminación que sufren las mujeres con discapacidad”. Proponemos la siguiente redacción alternativa: “Garantizar la igualdad de oportunidades y el pleno ejercicio de derechos de las personas con discapacidad, así como prevenir y erradicar cualquier causa de discriminación por razón de la discapacidad, de género o de cualquier otra índole”. Resulta más inclusiva, y el epígrafe l) ya se refiere específicamente a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Proponemos sustituir en el Artículo 4.e) donde dice: “Fomentar el desarrollo de las capacidades de los niños y niñas con discapacidad, ...” Debería decir: “Fomentar el desarrollo de las capacidades de las personas con discapacidad, ...”. El desarrollo de las capacidades de las personas, en general, se extiende a lo largo de toda su vida, sobre todo en los casos de discapacidad.

Proponemos sustituir en el Artículo 4.i) donde dice: “Promover un aprendizaje inclusivo y reducir las desigualdades en salud de las personas con discapacidad”. Decir: “Promover un aprendizaje inclusivo y las adaptaciones necesarias para el pleno disfrute de la salud de las personas con discapacidad”. Ninguna persona debería tener un trato desigual.

TÍTULO I. DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y NO DISCRIMINACIÓN

Proponemos la siguiente redacción alternativa: en el Artículo 9.2. donde dice:
“a) Accesibilidad a centros de información a las mujeres dependientes de la Administración local.
b) ...
c) Accesibilidad a mujeres con discapacidad auditiva del teléfono de información a la mujer.”

Debería decir:

- a) Accesibilidad a centros de información.
- b) ...
- c) Accesibilidad al teléfono de información a la mujer.

El artículo 9 se refiere a Mujeres y niñas con discapacidad, resulta redundante su repetición en los apartados a) y c). El teléfono de información a la mujer debe ser accesible a la discapacidad en general, no sólo a la auditiva, ya que quedaría fuera la discapacidad intelectual, por ejemplo.

El artículo 10. Plan de Acción Integral para mujeres con discapacidad de Aragón proponemos integrarlo en el artículo 9, como un nuevo punto 3, añadiendo al final del párrafo el siguiente texto: “Se integrará como pieza diferenciada en el Plan de Acción Integral para personas con discapacidad de Aragón.”, o pasar este texto al artículo 66. El artículo 66 se refiere a las medidas de atención a mujeres con discapacidad como parte diferenciada del Plan de acción integral para

las personas con discapacidad, que regula el artículo 65.

El Artículo 11 se refiere a la Atención integral. Proponemos añadir en su título la atención coordinada. El título quedaría así: Artículo 11. Atención integral y coordinada. El punto 1 se debería suprimir por haberse incluido en las definiciones del artículo 3, epígrafe i). En el punto 2. Donde dice: “Los programas de atención integral deberán comenzar en la etapa más temprana posible y ...”. Proponemos el siguiente texto alternativo: “Los programas de atención integral proporcionarán una atención coordinada, deberán comenzar en la etapa más temprana posible y ...”. En la actualidad las competencias en salud, educación y servicios sociales se encuentran en distintos Departamentos de la Comunidad Autónoma con manifiesta falta de coordinación entre ellos. Esto causa a los discapacitados y a sus familias una ineficiencia en los beneficios a los que podrían acogerse, desplazamientos innecesarios, y como resultado, en algunas ocasiones, se dirige el caso de unos a otros sin que nadie llegue a ofrecer el recurso o solución necesaria, aduciendo que la competencia es de otro Departamento. Como ejemplos podemos citar: cuando un discapacitado en edad escolar necesita para su favorable evolución un ambiente más estructurado, alternando estancias en familia con una residencia, pero vive a menos de 50 km de su centro de escolarización; o cuando un discapacitado presenta trastorno de conducta, asociada a su propia incapacidad intelectual, necesita su ingreso en un centro especializado para su tratamiento y reeducación, pero no presenta enfermedad mental, y tampoco ha delinquido.

En el artículo 12.3 dice “La Junta arbitral estará integrada por una presidencia, una secretaría y dos vocales...”. Proponemos que “La Junta arbitral estará integrada por una presidencia, una vicepresidencia, una secretaría y tres vocales... La vicepresidencia podrá sustituir a la presidencia, en caso de ausencia, y los tres vocales “nombrados a propuesta de la organización representativa de personas con distintos tipos de discapacidad...” podrán representar a una mayor diversidad de discapacidades (físicas, psíquicas o sensoriales ...). El punto 4 del mismo artículo 12 dice que “Las personas que ostenten la Presidencia y Secretaría serán nombradas entre personal funcionario, siendo preciso que posean la licenciatura en Derecho o grado equivalente...”. Proponemos la siguiente redacción alternativa: “Las personas que ostenten la Presidencia y Secretaría serán nombradas entre personal funcionario, siendo preciso que posean una licenciatura universitaria o grado equivalente...”.

TÍTULO II. DE LA SALUD

En el epígrafe d) del artículo 14 donde dice: “Aprobar protocolos y normas éticas para la mejora de las prácticas profesionales en la atención a la salud de las personas con discapacidad”. Proponemos la siguiente redacción alternativa: “Aprobar protocolos y normas específicas para la mejora de las prácticas profesionales en la atención a la salud de las personas con discapacidad”. La ética debe acompañar siempre las prácticas profesionales sanitarias.

En el epígrafe j) del artículo 14 donde dice: “Salud bucodental, promoviendo un Plan especial destinado a las personas menores de edad con discapacidad”. Proponemos la siguiente redacción alternativa: “Salud integral que incluya equipos de atención multidisciplinar, promoviendo un Plan especial destinado a las personas con discapacidad.” La salud bucodental, en el caso de la discapacidad intelectual, resulta necesaria más allá de su etapa infantil. En los casos de discapacidad comunicativa o trastornos de espectro autista (TEA) la dificultad de comunicación hace muy difícil el diagnóstico en casos de molestias o dolores sin síntomas externos (sin fiebre, ni

erupción o inflamación), por ello es necesario el concurso de un equipo multidisciplinar experto en identificar el “diálogo corporal” del paciente (psicólogos) o en buscar un diagnóstico más extenso (médicos internistas). En ocasiones estos pacientes necesitan sedación para su tratamiento, que debe proporcionarse cerca de su domicilio, sin ser derivados a otras Comunidades Autónomas.

En el epígrafe l) del artículo 14 donde dice: “Realizar los ajustes necesarios en la gestión sanitaria, recursos de información y emergencias que faciliten la accesibilidad al sistema sanitario de las personas con discapacidad con especiales dificultades sociales”. Proponemos la siguiente redacción alternativa: “Realizar los ajustes necesarios en la gestión sanitaria, recursos de información y emergencias que faciliten la accesibilidad al sistema sanitario de las personas con discapacidad con especiales dificultades, en el entorno próximo a su domicilio”. Las dificultades de la discapacidad no siempre son de tipo social, pero sí de accesibilidad en general.

En el epígrafe m) del artículo 14 donde dice: “Promover la investigación en el ámbito de las enfermedades raras o de baja incidencia en la población”. Proponemos completar la frase añadiendo al final: “..., y de los trastornos que causan discapacidad, así como de sus tratamientos”. La discapacidad, en sí misma, es un estado o un trastorno físico o psíquico, pero no necesariamente una enfermedad, aunque necesite rehabilitación u otro tipo de atención sanitaria especializada.

TÍTULO III. DE LA EDUCACIÓN

Al final del artículo 15.1 faltaría añadir la palabra: “*personas*” o “*alumnos*” para completar la frase. Quedaría así: “...que les permita su desarrollo personal y social en igualdad de condiciones con los demás alumnos”.

En el epígrafe a) del artículo 16 dice: “Actuaciones de prevención, detección y atención temprana de las necesidades educativas”. Proponemos la siguiente redacción alternativa: “Actuaciones de prevención, detección y atención lo más temprana posible de las necesidades educativas”. En muchos casos la discapacidad se produce, detecta o diagnostica más allá de los seis años de edad, y quedarían fuera de la definición dada a la *atención temprana* en el artículo 3.

En el epígrafe a) del artículo 19 relativo a las *Medidas en el ámbito de la educación universitaria*, dice: “Deberán disponer de un censo del alumnado universitario con discapacidad en el que se incluirán datos sobre edad, sexo, tipo y grado de discapacidad, en su caso, título que se cursa y los apoyos requeridos”. No acertamos a entender la necesidad de este censo universitario cuando el objetivo de la Ley es tratar a las personas discapacitadas con normalidad en su diversidad propia como personas humanas. Se debería eliminar, o justificar la necesidad en la exposición de motivos.

Este censo constituiría un fichero de datos muy sensibles que tendría que gestionar la Universidad conforme al Reglamento General de Protección de Datos. Aun haciéndolo así, podrían producirse filtraciones de los datos de tal Censo, y ocasionar perjuicios al propio discapacitado. En consecuencia, se considera que los riesgos de quebras de seguridad de este fichero, son mayores que los beneficios, que no se han expuesto, ni se acierta a entender. Proponemos su cambio por otra propuesta, a fin de fomentar y favorecer el estudio de los discapacitados en la educación superior, universitaria y de ciclos formativos de formación profesional: “Se establecerán canales para que los discapacitados, profesores o personas interesadas puedan proponer la dotación de materiales o dispositivos, eliminación de barreras u otras iniciativas análogas que permitan una

accesibilidad a las instalaciones y recursos educativos más efectiva de los alumnos con discapacidad, teniendo que ser dichas propuestas resueltas motivadamente en un plazo inferior a 1 mes”.

En el epígrafe b) del artículo 19 dice: “Elaborarán un plan especial de accesibilidad con la finalidad de eliminar barreras físicas y de la información y la comunicación en los diferentes entornos universitarios...”. Proponemos la siguiente redacción alternativa: “Elaborarán un plan especial de accesibilidad con la finalidad de eliminar barreras de cualquier índole en los diferentes entornos universitarios...”. Cuando se habla de *accesibilidad universal* conviene no acotar a las barreras físicas y de la información y la comunicación, ya que puede haber otras barreras por ejemplo de género, raza, credo, condición, etc.

TÍTULO IV. DE LA FORMACIÓN Y EL EMPLEO

Proponemos renombrar el Título IV como DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL EMPLEO, ya que se refiere a este tipo de formación profesional.

En el artículo 20 proponemos sustituir la última frase: “Estas medidas tendrán en cuenta la situación específica de las mujeres”. Por la siguiente añadida al final de la frase anterior: “... y permanencia en el mercado laboral de las personas con discapacidad cualquiera que sea su condición o sexo”. Resulta más inclusiva.

El apartado 2 del artículo 26 debería integrarse en el artículo 24 que se refiere a las *Medidas de acción positiva en el ámbito de la formación y el empleo*.

TÍTULO V. DE LOS SERVICIOS SOCIALES

Proponemos renombrar el artículo 31. “Calificación y reconocimiento de la condición de discapacidad”. Como “Calificación y reconocimiento de la condición de discapacidad y del grado de dependencia”. En consecuencia, añadir como punto 1 de este artículo 31 lo siguiente: “1. La calificación y reconocimiento de la discapacidad y del grado de dependencia, cuando proceda, se llevará a cabo en un mismo procedimiento unificado, de forma coordinada por los órganos administrativos competentes”. En la mayoría de los casos la discapacidad genera también una dependencia, que debería tramitarse o revisarse de manera coordinada para evitar ineficiencias, incongruencias y desplazamientos excesivos de la persona discapacitada y sus familiares, teniendo en cuenta que los beneficios a los que dan lugar ambos procedimientos son diferentes, pero necesarios.

Tras renombrar los otros dos apartados del artículo 31, el actual apartado 2, que pasaría a ser el 3, dice: “La competencia para resolver las solicitudes de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad corresponderá al Instituto Aragonés de Servicios Sociales”. Debería incluir el grado de dependencia y quedaría redactada del siguiente modo: “La competencia para resolver las solicitudes de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, y del grado de dependencia si procede, corresponderá al Instituto Aragonés de Servicios Sociales”.

Asimismo, el apartado 2 del Artículo 32, relativo a los *Centros de valoración y orientación de*

C/ Paso, 250. Villamayor de Gállego, 50162 Zaragoza

TLFNO.: 679520413 / EMAIL: asociacioncordial@gmail.com

Inscrita en el Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón Nº 01-Z-4552-2015.

NIF: G99457814

personas con discapacidad, debería incluir el grado de dependencia y quedaría redactada del siguiente modo: *“Corresponderá a estos centros desempeñar las competencias asignadas en la vigente normativa sobre procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad y dependencia, en los términos de la legislación autonómica de servicios sociales.*

El apartado 1 del artículo 36 relativo a la *Infancia y juventud con discapacidad* dice: *“Las prestaciones de servicios sociales destinadas a menores de edad tendrán en cuenta la situación específica de los niños y niñas con discapacidad proporcionándoles los recursos y apoyos adecuados a sus necesidades personales”*. Se propone la siguiente redacción alternativa: *“Las prestaciones de servicios sociales destinadas a menores de edad y personas incapacitadas judicialmente tendrán en cuenta la situación específica de su discapacidad proporcionándoles los recursos y apoyos adecuados a sus necesidades personales. Y de manera análoga se procederá con los discapacitados en situación de vulnerabilidad personal o social”*. Es más ajustada al título del artículo, y no excluye a las personas que por su discapacidad intelectual no llegan a alcanzar la suficiente madurez, aunque tengan la “mayoría de edad legal”. La alusión a los discapacitados con vulnerabilidad permitiría referirse a aquellos que, aun concurriendo motivos, no han sido declarados judicialmente incapacitados”

Asimismo, el apartado 2 del artículo 36 dice: *“Los programas y actuaciones de transición a la vida adulta en los que participen jóvenes con discapacidad, que hayan sido objeto de medidas de protección de menores, incluirán apoyos y ajustes dirigidos a promocionar su autonomía personal”*. Se propone eliminar la frase subrayada por resultar más inclusiva con todo tipo de jóvenes con discapacidad a los que corresponda aplicar programas y actuaciones de transición a la vida adulta.

TÍTULO VII. DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y DE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL PARA TODAS LAS PERSONAS

Proponemos la siguiente redacción alternativa para la última frase del artículo 40.1, dice: *“En el diseño para todas las personas se tendrá en cuenta a todas las personas con capacidades o funcionalidades diferentes a las de la mayoría”*. Decir: *“En el diseño para todas las políticas y planes se tendrá en cuenta a todas las personas con capacidades o funcionalidades diferentes a las de la mayoría”*.

En el apartado 1 del artículo 42 sobraría el final de la frase, dice: *La planificación, el diseño y la urbanización de las vías y demás espacios públicos urbanizados, incluidos aquellos de titularidad privada pero destinados a un uso público, así como las edificaciones de uso público y privado deberán cumplir las condiciones de accesibilidad universal y diseño para todas las personas que se regulen en la normativa aplicable”*. Es obvio que la normativa aplicable es de obligado cumplimiento. También se sugiere, en el apartado 6 de este mismo artículo 42, hacer una referencia genérica a la vigente normativa sobre Suelo y Rehabilitación Urbana, para evitar que quede obsoleta la Ley ante una actualización de la norma sectorial.

El artículo 46 se refiere al *Acceso y utilización de bienes y servicios a disposición del público*, pero su contenido sólo se refiere a las máquinas expendedoras o de suministro automático. Se sugiere cambiar el título por: *“Venta a través de máquinas expendedoras o suministradoras automáticas”*, o bien añadir como primer punto lo siguiente: *“1. Las Administraciones Públicas promoverán el acceso universal de las personas con discapacidad en la utilización de bienes y servicios a disposición del público, y del personal o medios que asistan a estas personas”*.

El apartado 1 de artículo 47 dice: "Las oficinas de atención a la ciudadanía de las Administraciones Públicas de Aragón observarán las exigencias de accesibilidad universal que permitan a las personas con discapacidad acceder a sus servicios en igualdad de condiciones con el resto de la población. De acuerdo con ello, por vía reglamentaria se desarrollarán las exigencias técnicas de accesibilidad arquitectónica y en la prestación de servicios de información y comunicación y administración electrónica". Se propone la siguiente redacción alternativa: "Las oficinas de atención a la ciudadanía y Servicios Públicos en general dependientes de las Administraciones Públicas de Aragón observarán las exigencias de accesibilidad universal que permitan a las personas con discapacidad acceder y utilizar sus servicios en igualdad de condiciones con el resto de la población. De acuerdo con ello, por vía reglamentaria se desarrollarán las exigencias técnicas de accesibilidad arquitectónica y en la prestación de servicios de información y comunicación, administración electrónica u otros que resulten precisos. El concepto de accesibilidad universal es más extenso que la accesibilidad física o arquitectónica, la eliminación de barreras también se extiende al disfrute o utilización de los servicios públicos por personas con otro tipo de minusvalía, además de la movilidad reducida, por ejemplo, la discapacidad sensorial o la intelectual.

Asimismo, el apartado 3 del artículo 47 dice: "Se promoverá que la información resulte inteligible y comprensible por parte de las personas con discapacidad intelectual". Se propone la siguiente redacción alternativa: "Se promoverá que la información resulte inteligible y comprensible por parte de las personas con cualquier tipo de discapacidad". Resulta más inclusiva con la discapacidad sensorial.

El artículo 48 se refiere a los Perros de asistencia. Proponemos un título más genérico: Acompañamiento y otros medios de asistencia. En consecuencia donde dice: "La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón promoverá la utilización de perros de asistencia para facilitar la movilidad y autonomía de las personas con discapacidad que requieran este tipo de apoyo, garantizando que se permita su libre acceso,...". Debería decir: "La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón promoverá la utilización de personal de acompañamiento, perros u otros medios de asistencia para facilitar la movilidad y autonomía de las personas con discapacidad que requieran este tipo de apoyo, garantizando que se permita su libre acceso,...". En un futuro próximo las ayudas tecnológicas serán cada vez más utilizadas, y las personas de apoyo son fundamentales para la discapacidad intelectual, o para las personas con múltiples discapacidades, en el desempeño de las tareas de la vida cotidiana, constituyendo un nicho de empleo que se debería promover.

Al final del apartado 1 del artículo 50, relativo al Uso preferente de alojamientos y espacios accesibles, donde dice: "... y, si estos alojamientos se emplazaran sólo en las zonas de mayor precio, las personas con discapacidad tendrán derecho a abonar el precio de la zona más económica". Proponemos la siguiente redacción alternativa: "... y, si estos alojamientos se emplazaran sólo en las zonas de mayor precio, las personas con discapacidad y la persona de apoyo en caso de necesidad tendrán derecho a abonar el precio de la zona más económica".

Igualmente, al final del apartado 2 del artículo 50, donde dice: "Su ubicación no supondrá un trato discriminatorio para las personas con discapacidad y, si se emplazan sólo en las zonas de mayor precio, las personas con discapacidad tendrán derecho a abonar el precio de la zona más económica". Debería decir: "Su ubicación no supondrá un trato discriminatorio para las personas con discapacidad y, si se emplazan sólo en las zonas de mayor precio, las personas con

discapacidad y al menos un acompañante tendrán derecho a abonar el precio de la zona más económica”.

El artículo 51 se refiere al Uso reservado de las plazas de estacionamiento accesibles. El punto 1. Dice: *“En las zonas de estacionamiento de vehículos en las vías o espacios públicos, y edificaciones de uso público, se reservará un porcentaje de plazas para los vehículos en los que se desplacen personas con discapacidad y movilidad reducida, que será determinado reglamentariamente”.* Proponemos la siguiente redacción alternativa: *“En las zonas de estacionamiento de vehículos en las vías o espacios públicos, y edificaciones de uso público, se reservará un porcentaje de plazas para los vehículos en los que se desplacen personas con discapacidad y movilidad reducida, que será determinado reglamentariamente”.* Las personas con discapacidad, por razón de su condición, requieren una mayor necesidad de desplazamientos para su rehabilitación o asistencia especializada, aunque el conductor no tenga movilidad reducida. Por ejemplo, la discapacidad intelectual o los menores de edad discapacitados necesitan ser acompañados y cuando el conductor, familiar o acompañante, no tiene movilidad reducida se deniegan las tarjetas de estacionamiento. Se propone ampliar el uso reservado de las plazas de estacionamiento también a personas de acompañamiento de discapacitados regulando reglamentariamente un uso adecuado de dichas reservas.

Del mismo modo, se propone una redacción alternativa al título del artículo 52. Donde dice: *“Tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida”,* debería decir: *“Tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad”.* Y al final del apartado 1 de este artículo 52, añadir o sustituir *“personas con movilidad reducida”* por *“personas con discapacidad o movilidad reducida”.*

El epígrafe c) de artículo 52.1, donde dice: *“Aquellas otras personas con dificultades para desplazarse que se determinen reglamentariamente”.* Debería decir: *“Aquellas otras personas con dificultades para desplazarse, y los familiares o personas que acompañan a los discapacitados en sus tareas cotidianas, rehabilitación o atención facultativa, que se determinen reglamentariamente”.*

En consecuencia, el apartado 2 del artículo 77 relativo a las *Infracciones* donde dice: *“El uso indebido de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida...”* debería decir: *El uso indebido de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad o movilidad reducida...”*

TÍTULO IX. PROTECCIÓN JURÍDICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En el punto 1 del artículo 59 dice: *“La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón promoverá, coordinada con la autoridad judicial, las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de sus capacidades a través de entidades, públicas o privadas sin ánimo de lucro que desempeñen acciones de apoyo en esta materia de acuerdo con lo previsto en el Código Civil”.* Se propone una redacción alternativa: *“La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón promoverá, coordinada con la autoridad judicial, así como con el Ministerio Fiscal, con las otras Administraciones y cualesquiera poderes públicos competentes, las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de sus capacidades a través de sus representantes legales, familiares y entidades, públicas o privadas sin ánimo de lucro que desempeñen acciones de apoyo en esta materia de acuerdo con lo previsto en el Código Civil y el*

Derecho Foral Aragonés". Se considera oportuno incluir a otros "representantes legales" para dar voz a las personas físicas y familiares que ejercen la tutela de las personas con discapacidad intelectual.

Y se considera procedente incluir a los "familiares" pues, en las diversas formas de discapacidad, son muchas veces los familiares, ya padres, ya hijos o hermanos, los que apoyan, atienden, estimulan al discapacitado, emprenden la búsqueda de recursos sanitarios, rehabilitadores, educativos o asistenciales disponibles, e impulsan los trámites para la prestación de tales servicios. Son los familiares de discapacitados quienes impulsan y/o se incorporan a las Asociaciones de discapacitados más diversas, constituyendo esto una dinámica expresión de participación social y de solidaridad. De hecho, muchas de las Asociaciones incorporan a su denominación las palabras "padres y madres de niños..." La Ley de Discapacidad tiene que reflejar esta realidad: Familia y tejido asociativo no se oponen, sino que interrelacionan.

TÍTULO X. DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y LA PUBLICIDAD

Al final de artículo 63, relativo a la Accesibilidad a los medios de comunicación audiovisual, dice: "Se fomentará el uso de la lengua de signos y de los medios de apoyo a la comunicación oral para personas con sordera, con discapacidad auditiva o con sordoceguera, que se regirá por su legislación específica". Se propone una redacción alternativa: "Se fomentará el uso de pictogramas, de la lengua de signos y de los medios de apoyo a la comunicación oral para personas con sordera, con discapacidad auditiva, con sordoceguera, o con otras dificultades en el ámbito de la comunicación, que se regirá por su legislación específica". Se considera más inclusiva, ya que la redacción original excluye las necesidades de las personas con trastorno de espectro autista (TEA).

TÍTULO XI. DE LA GOBERNANZA EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El artículo 66 se titula: Medidas de atención a mujeres con discapacidad. Se sugiere que se titule: Plan de Acción para mujeres con discapacidad, coherente con la denominación dada en el artículo 10, o alternativamente renombrar lo establecido en el artículo 10.

El apartado 3 del artículo 70 dice: "Asimismo, los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y de sus entidades instrumentales, reservarán la adjudicación de un porcentaje de un 6% del importe total anual de su contratación, destinada a las actividades que se determinen reglamentariamente, a centros especiales de empleo, y siempre que su actividad tenga relación directa con el objeto del contrato. Reglamentariamente se determinarán las condiciones en que se efectuará dicha reserva, conforme establece la Ley 3/2011, de 24 de febrero de contratación pública de Aragón en su artículo 7 y a la Ley de Contratos del Sector Público". Se propone una redacción alternativa: "Asimismo, los órganos de contratación y presupuestos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y de sus entidades instrumentales, reservarán la adjudicación de un porcentaje de un 6% del importe total anual de su contratación, destinada a las actividades que se determinen reglamentariamente, a centros especiales de empleo, siempre que su actividad tenga relación directa con el objeto del contrato. Reglamentariamente se determinarán las condiciones en que se efectuará dicha reserva, conforme establece la vigente normativa de contratación pública de

Aragón y la Ley de Contratos del Sector Público". Si el objeto del contrato tiene relación directa con la actividad del centro especial de empleo no resulta necesario un desarrollo reglamentario, que en todo caso siempre se podrá producir, si se considera oportuno. Se propone eliminar esta referencia para evitar retrasar la aplicación de la norma hasta que no se produzca tal desarrollo reglamentario.

Además, esta redacción debería ser coherente con la nueva normativa de contratación pública de Aragón que también se está elaborando actualmente, o quizás hacer referencia a ella. El anteproyecto de esa nueva ley puede verse en: <http://transparencia.aragon.es>

El artículo 71 se titula: *Fomento de la accesibilidad*. Se propone titularlo: *Fomento de la accesibilidad universal*. Por ser más ajustado a su contenido.

Quedamos a su disposición para cualquier consulta, aclaración, o para exponer en persona estos u otros asuntos acordes con los fines de nuestra asociación.

Atentamente,

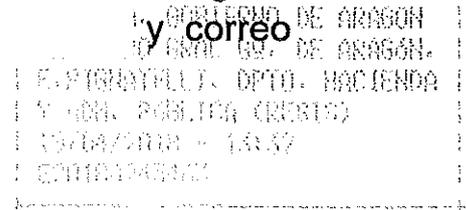
En Villamayor de Gállego, a 19 de abril de 2018

Asociación CORDIAL

Consta la firma

Pilar Gabás Bardají
Presidenta de la Asociación
P.D.: Pilar Molinero García
Vicepresidenta de la Asociación

Fernando Gasca Binaburo, con DNI _____, en calidad de
Presidente de la Fundación Lacus Aragón, con CIF G99261406, con
domicilio social en Paseo María Agustín 4, oficina 10 de Zaragoza
(código postal 50004), teléfono de contacto
electrónico info@lacusaragon.org



EXPONE:

Que, en fecha 20 de marzo de 2018, se publicó en el Boletín Oficial de Aragón, la Resolución de 15 de marzo de 2018, del Secretario General Técnico de Ciudadanía y Derechos sociales, por la que se sometía a información pública el *Anteproyecto de Ley de derechos y atención a las personas con discapacidad*.

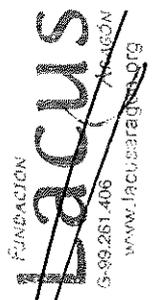
Que, en dicha resolución, se sometía a información pública dicho documento, de cara a que pudieran presentarse alegaciones o sugerencias al mismo.

Que, a la vista de su contenido y por la oportunidad que se brinda para dichas alegaciones o sugerencias, tenemos a bien presentar las siguientes;

ALEGACIONES Y PROPUESTAS (para facilitar la descripción de nuestras alegaciones y propuesta de mejoras, indicamos el artículo en el cual queremos hacerlas):

Como introducción, y como indica *la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad* que es el motivo de esta Ley, debe ahondarse sobre todo en el derecho de las personas con discapacidad a no ser discriminadas en el ámbito educativo y debe asegurarse un sistema educativo inclusivo a lo largo de toda la trayectoria vital, en igualdad de condiciones y haciendo los ajustes que sean precisos, en todas las etapas formativas y en la vida adulta.

Por eso es preciso que se recoja en esta norma de forma clara, y que esto provoque modificar cuantas normas inferiores existan o se promuevan en el futuro, que debe primarse la escuela ordinaria como modelo principal (sobre todo si es la elección de los padres)



en todas las etapas educativas entendiendo que, en casos muy puntuales la mal llamada educación especial puede ser la única respuesta por la complejidad de los casos.

Es decir, hay que aplicar el cambio de modelo que se busca, dejando el asistencial como una excepción y pasando en la potenciación de capacidades, creando una discriminación positiva hacia las personas con discapacidad permanente frente a las puntuales o específicas de una etapa de la vida. Esto además debe refrendarse en ayudas a entidades que trabajen directamente en el entorno ordinario de los educandos, como colaboradores en el éxito de su integración.

Artículo 15 "Protección del derecho a la educación"

Añadir un punto que indique: Garantizar el derecho de las familias a decidir el tipo de escolarización que desean para su hijo con discapacidad y poder optar, en todas las etapas educativas, a una educación inclusiva de calidad en un centro ordinario, que le permita desarrollarse personal y socialmente en igualdad de condiciones que al resto.

Artículo 16. Medidas del sistema educativo público de Aragón.

Punto b. Añadir o incluir: Dotación de recursos para garantizar la formación del profesorado en metodologías alternativas, creación de material de apoyo, conocimiento en nuevas tecnologías, con el objetivo de favorecer dentro del aula el acceso al currículum a los alumnos con necesidades educativas especiales y dar una respuesta educativa inclusiva a todo el alumnado.

Punto d. Modificar la redacción del texto del borrador: "La atención individualizada del alumnado se realizará con carácter general en los centros educativos y de manera justificada, en los espacios que se consideren necesarios y estén regulados. " y ampliarla a esta "La atención individualizada del alumnado se realizará con carácter general en los centros educativos y preferiblemente dentro del aula, que es el entorno natural en el que se desarrolla el alumno, y de manera justificada, en los espacios que se consideren necesarios y estén regulados.

Punto e. Añadir o incluir:

- Colaboración con otras entidades sin ánimo de lucro que participen en el proceso educativo de los alumnos con discapacidad o necesidades específicas de apoyo educativo, con el objetivo de garantizar y mejorar la atención y los recursos necesarios para cada alumno.
- Colaboración entre los diferentes centros educativos para compartir experiencias, conocimientos y materiales didácticos, con el fin de ofrecer una educación de calidad a todos los alumnos.

Punto g. Modificar la redacción del texto del borrador: "El fomento de actuaciones de concienciación que potencien una imagen positiva de las personas con discapacidad de acuerdo con los principios de normalización e inclusión" y ampliarla a esta "El fomento de actuaciones de concienciación y sensibilización en toda la comunidad educativa (familias, profesionales, alumnos) que potencien una imagen positiva de las personas con discapacidad de acuerdo con los principios de normalización e inclusión".

Punto i. Modificar la redacción del texto del borrador: "Aplicación de protocolos de actuación coordinada de los sistemas públicos de salud, educación y servicios sociales" y ampliarla a esta "Aplicación de protocolos de actuación coordinada de los sistemas públicos de salud, educación y servicios sociales. Manteniendo entre ellos una coordinación permanente que garantice el acompañamiento y asesoramiento de los alumnos, que hayan sido diagnosticados de cualquier tipo de discapacidad o necesidad específica de apoyo educativo, durante todo su proceso educativo".

Artículo 18. Orientación en las etapas educativas postobligatorias.

Añadir: Ofrecer información precisa en los centros educativos y a las familias de las posibles salidas formativas tras la etapa de educación obligatoria, según la legislación vigente y que den la posibilidad de continuar un itinerario educativo basado en la inclusión.

En Zaragoza, a 18 de abril de 2018

Fernando Gasca Binaburo
Presidente del Patronato
Fundación Lacus Aragón

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES
GOBIERNO DE ARAGÓN